



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EXPEDIENTE N° 000780-2025-012780

Cajamarca, 30 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D23-2025-
GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA
Ronald Stalyn FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 07:57 a.m.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las Inversiones, Actividades, Servicios Públicos de su Responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, por ello, al momento de emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su inciso 117.1 del Artículo 117°, sobre el Derecho de Petición Administrativa señala que: “... Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...”).

Que, asimismo el numerales 53.1 y 53.2 del Artículo 53°, de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre derecho de tramitación, señala: 53.1. “... Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...).” 53.2 “... Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...).”

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del **DERECHO A LA DEVOLUCIÓN** por parte del área competente.



Firmado digitalmente por MEJIA
MEJIA Jaime Enrique FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Ases.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/09/2025 04:59 p.m.

Firmado digitalmente por GUEVARA GUEVARA JEPY
GUEVARA GUEVARA JEPY FAU 20369027957 hard
DRTC - CP - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/09/2025 04:53 p.m.

Firmado digitalmente por CABANILLAS CHAVARRY Lidia
CABANILLAS CHAVARRY Lidia FAU 20453744168 hard
DRTC - UCON - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/09/2025 04:50 p.m.

Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca

076-363472

www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el Artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “... El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió (...”).

Que, en relación al numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441; señala lo siguiente: “... Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector. (...”).

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial 359-2011-GR-CAJIDRTC, de fecha 28 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, de lo señalado en el numeral 72.1 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, donde señala lo siguiente: “... Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedeateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. (...)”, del mismo modo en el numeral 72.3 de misma Directiva, donde indica lo siguiente: “... Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. (...)”.

Que, mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4 de la “Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, donde señalan lo siguiente: “... Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...)”.

Que, en ese sentido, a la fecha los Administrados viene presentando Solicitudes de Devolución de Dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante **Informe N° D82-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT** de fecha 21 de agosto de 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-012780, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre Alvites Alvites Víctor Ernesto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, el cual señala que el Gerente General de la Empresa de Multiservicios de Transporte Turístico **CHOTA BUSS SAC**, con RUC, 20609883309, y representado por el señor Nelso Díaz Lucano identificado con DNI N° 42535501 y con Domicilio Legal en el Jr. Anaximandro Vega N° 1037 – del Distrito Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Diez (10) Depósitos por la suma de **S/ 199.00 (Ciento noventa y nueve 00/100 soles)** con el Voucher



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Nº 2055369, de fecha de 08 de julio de 2025, la suma de **S/ 199.00 (Ciento noventa y nueve 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2069199, de fecha de 08 de julio de 2025, la suma de **S/ 199.00 (Ciento noventa y nueve 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2052493, de fecha de 08 de julio de 2025, la suma de **S/ 199.00 (Ciento noventa y nueve 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2065338, de fecha de 08 de julio de 2025: la Suma de **S/ 199.00 (Ciento noventa y nueve 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2058924, de fecha de 08 de julio de 2025: la suma de **S/ 42.00 (Cuarenta y dos 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2048941, de fecha de 08 de julio de 2025; la suma de **S/ 42.00 (Cuarenta y dos 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2036096, de fecha de 08 de julio de 2025: la suma de **S/ 42.00 (Cuarenta y dos 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2040213, de fecha de 08 de julio de 2025: la suma de **S/ 42.00 (Cuarenta y dos 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2009817, de fecha de 08 de julio de 2025; la suma de **S/ 42.00 (Cuarenta y dos 00/100 soles)** con el Voucher Nº 2043103, de fecha de 08 de julio de 2025; depositados en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, el Área Usuaria – Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dirección Regional, señala que, en atención al Artículo 118º referente a la Capacidad Jurídica que tiene el Administrado, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, dispuesto en el TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” Ley Nº 27444, aprobada por D.S.Nº 004 -2019-JUS. Esta oficina, es de la opinión se atienda la devolución del dinero depositado, con los Comprobantes de Pago Nº 804920, 808748, 804127, 807602, 805872, 803206, 792903, 801608, 799810 y 800873 por el monto ascendente a la suma de S/ 1,205.00 (Mil doscientos cinco con 00/100 soles), dicho pago fue abonado a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Nº 00761-302191 de la DRTC CAJAMARCA, con los comprobantes de pago antes indicados, teniendo como sustento que el dinero ingreso en la cuenta de la entidad antes indicada y que no se les atendió con ningún trámite; asimismo, del **Oficio Nº D189-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, el cual indica que se procedió a la búsqueda de la información en la base de datos de la Oficina de Tesorería sobre los ingresos por lo cual Confirme, los depósitos del señor Nelsa Díaz Lucano, identificado con DNI Nº 42535501, depósito en la cuenta adicional de la DRTC – Cajamarca, con los Boucher de Pago Nº 804920, 808748, 804127, 807602, 805872, 803206, 792903, 801608, 799810 y 800873; del mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC; por lo que la solicitud presentada por el Gerente General de la Empresa de Multiservicios de Transporte Turístico **CHOTA BUSS SAC**, con RUC, 20609883309, y representado por el señor Nelsa Díaz Lucano identificado con DNI Nº 42535501 y con Domicilio Legal en el Jr. Anaximandro Vega Nº 1037 – del Distrito Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca; es la suma de **Mil Ochenta y Cuatro con 50/100 Soles (S/ 1,084.50)**.

2. Que, mediante **Oficio Nº D1-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 11 de septiembre del 2025, con Número de Expediente MAD Nº 000780-2025-013961, suscrito por suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruitón Villanueva, de esta Dirección Regional, señala que el señor **Jean Carlo Izquierdo Tejada**, identificado con DNI Nº 75625083, con número de celular 910608141, con correo electrónico jeantejada989@gmail.com.y con Domicilio Real en el Pasaje Nº 111 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) Pagos, por la suma de **S/ 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 soles)**; con número de **Voucher Nº 3623047** de fecha 04 de agosto de 2025, adjuntado la constancia emitida por el Banco de la Nación, el cual corrobora que dicho depósito si se realizó a las cuentas de esta Dirección Regional, siendo así, la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruitón Villanueva, de esta Dirección Regional, hace la precisión que el señor **IZQUIERDO TEJADA JEAN CARLOS** con DNI Nº 75625083; solicito devolución de dinero, indicando que el día 04 de agosto del 2025 se encontraba detenido por el delito de conducción en estado de ebriedad (...) realizando un pago por reparación civil a la cuenta Nº 00761018566 por el monto de S/ 802.50, adjuntando como medio probatorio el Voucher Nº 3623047, con la finalidad de sustentar lo solicitado. Revisando la información correspondiente, figura el abono realizado de S/ 802.50 pero no indicando los datos del solicitante. Por lo que se gestionó al BN el reporte indicando que SI REGISTRA EL DEPOSITO del señor **IZQUIERDO TEJADA JEAN CARLO** con DNI Nº 75625083 por el monto de S/ 802.50, adjunto pantallazo de la cuenta y reporte visado por el jefe de operaciones del Banco de la Nación y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Jean Carlo Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, es la suma de **S/ 722.25 (Setecientos veintidós con 25/100 soles)**.

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición “de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este Derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “... Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...”).

Por su parte, el tratadista García de Enterria¹ precisa que: “... los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de Octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, Asesor Legal de la Oficina de Administración y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” -Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVER	DNI/C.E/RUC
1	EMPRESA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO CHOTA BUSS SAC	S/ 1,084.50	20609883309
2	JEAN CARLO IZQUIERDO TEJADA	S/ 722.25	75625083

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 1,806.75 (MIL OCHOCIENTOS SEIS 75/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20º el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los Interesados en su Domicilio Real y a las Oficinas Correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

1. Al Gerente General de la Empresa de Multiservicios de Transporte Turístico **CHOTA BUSS SAC**, con RUC, 20609883309, representado por el señor Nelso Díaz Lucano identificado con DNI N° 42535501 y con Domicilio Legal en el Jr. Anaximandro Vega N° 1037 – del Distrito Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca.
2. Al señor **Jean Carlo Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, con número de celular 910608141, con correo electrónico jeantejada989@gmail.com.y con Domicilio Real en el Pasaje N° 111 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe).; conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN